



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-40-03-002-2023-00580-00

Bogotá D.C.

14 FEB. 2024

RADICACIÓN: 2023-0580
PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que están cumplidos los presupuestos y los requisitos del título valor a ejecutar, este Despacho resuelve:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOSE EDUARDO JARA PULIDO** por los siguientes rubros:

- **Pagare No. 79835282, del 09 de noviembre de 2023**

Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$200.533.845)** por concepto del capital allí contenida.

Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$35.359.347)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del aquí ejecutado, es decir, 13 de febrero de 2023, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 9 de noviembre de 2023.

Por la suma de que corresponda a los intereses moratorios conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital, computados desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO; Por secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN- suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es, informando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

TERCERO; Notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 291 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requírasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del termino de diez (10) días para que proponga excepciones a que bien tenga.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en la etapa procesal que corresponde.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama T.P. 198.584 del C.S de la J., como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder obrante en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO

010 15 FEB. 2024
N° De Hoy
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO

LAVO